



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 08 JUL 2010

R.EX-Nº 2088

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 226/2010, de fecha 29 de junio de 2010, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 230/2010, de fecha 05 de julio; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de los desembarques artesanales de reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de Los Lagos, temporada 2010"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1475 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1475 de 2010, de esta Subsecretaría que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. Nº 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez Nº 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de los desembarques artesanales de reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de Los Lagos, temporada 2010"**, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el numeral 4º, en el sentido de agregar el siguiente inciso final:

"Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, quienes al momento de inscribirse deberán presentar su certificado de matrícula y navegabilidad vigente."

b) En el numeral 10, en el sentido de reemplazar la letra c) por la siguiente:

"c) Las embarcaciones artesanales de la Región de Los Lagos deberán desembarcar en los puertos de Quellón, Dalcahue, Ancud, Calbuco La Vega o Puerto Montt.

Las embarcaciones artesanales provenientes de la Región del Bio Bio deberán desembarcar exclusivamente en el puerto de Ancud. No obstante lo anterior, un máximo de 20 de ellas podrá desembarcar en el puerto de Quellón. Para estos efectos, previo al inicio de operaciones, la Consultora deberá remitir por escrito al Servicio Nacional de Pesca la nómina de embarcaciones. En caso que la nómina sea modificada, la Consultora deberá informar al Servicio las embarcaciones autorizadas, conforme al procedimiento antes señalado."

2.- Los armadores y embarcaciones artesanales de la Región de Los Lagos que se incorporan a la presente pesca de investigación deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N°1.475 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

3.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

